

“2004-089”

D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las diligencias con escrito presentado por el abogado Octavio Giraldo Herrera donde solicita; el desarchivo del expediente, desglose de garantías y copia autentica de la sentencia, para que se sirva proveer. Cali, 27 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Hipotecario

Dte. Fondo Nacional del Ahorro.

Dda. Carmen Alicia Arias de Coneo.

Auto Sustanciación No.355.

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2004-00089-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se avizora que al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA el Fondo Nacional del Ahorro le otorgó poder especial para que entre otras actuaciones adelante averiguaciones, formule peticiones, solicite desglose de documentos, copias, etc., en procesos en los que sea o haya sido parte el poderdante, con fundamento en tal mandato, el togado solicito el desarchivo del expediente, desglose de la garantía y copia autentica de la sentencia.

En razón, a lo anterior esta oficina procedió a desarchivar el expediente de la referencia, y pudo avizorar que dentro de las piezas procesales, que por Auto No 532 del 02 de octubre de 2014 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas y /o practicadas y de igual manera se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.

Ahora bien, con relación a la solicitud de entrega del documento en el que se plasman las garantías y que sirvieron de base para iniciar el proceso ejecutivo, milita en el expediente constancia de acuerdo con la cual tales garantías fueron entregadas a la apoderada MARIA EUGENIA CAYCEDO CARDOZO, quien actuaba en representación de la parte demandante, razón por la cual no se puede acceder a tal petición.

Por último, el apoderado solicita copia autentica de la sentencia por ser procedente se expedirá copia de la misma, advirtiendo que por error involuntario se le dio la denominación de AUTO INTERLOCUTORIO.

Con el objeto expedir las copias auténticas se exhortará a la parte interesada para que se acerque a la Secretaría del Despacho y sufrague las expensas necesarias para la reproducción autenticada de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, el JUZGADO

"2004-089"

D.A.C.

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y permanecerá en la Secretaría del Despacho durante un lapso de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega del documento de garantías, realizada por el abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- ORDENAR la expedición de copias de solicitado, por la parte interesada, previo pago de las expensas necesarias.

**Notifíquese y Cúmplase
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 28 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.